

AVISO No. 390

19 junio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5007 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **BARRIO 25 DE MAYO. MZ M – CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.



Armenia, 19 de junio de 2025

Señor (a)

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: **BARRIO 25 DE MAYO. MZ M – CS 1.**

Matrícula No. **17410**

Celular: **301 213 4556**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 390 – “RESOLUCION PQRDS No. 5007 DEL 10 DE JUNIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 390 – “RESOLUCION PQRDS No. 5007 DEL 10 DE JUNIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 5007
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION
RADICADOS 2025PQR2660 y 2025PQR2666
MATRÍCULA 17410**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **Ciudadano Anónimo**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2036**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en el **barrio 25 de mayo. mz m – cs 1**, identificado con **matrícula 17410**.
2. Que, mediante **resolución PQRDS 4014 del 12 de mayo de 2025** se dio respuesta a la petición con radicado **No. 2025PQR2036**, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a las pretensiones del peticionario **Ciudadano Anónimo**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al peticionario, **Ciudadano Anónimo**, de la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

3. Que, el día 12 de mayo de 2025 mediante **oficio PQRDS 4015**, se envió oficio de citación de notificación personal.
4. Que, al no surtirse notificación personal, se procedió a enviar notificación por aviso el día 20 de mayo de 2025.
5. Que, el peticionario procedió a interponer dentro de los términos de ley el recurso de apelación en contra de la **resolución PQRDS 4014 del 12 de mayo de 2025**.
6. Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el anterior numeral y de conformidad con el **artículo 76 de la ley 1437 de 2011**, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
7. Que, el **artículo 154 de la ley 142 de 1994** dispone:

“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.

8. Que, los **Artículos 77 y 78** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

9. Que, el **Artículo 159 de la Ley 142 de 1994** artículo modificado por el **artículo 20 de la Ley 689 de 2001**:

“La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. **El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición** ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.”

10. Que, además de los requisitos contenidos en el citado artículo 77 de la ley 1437 de 2011, también debe acreditarse como requisitos de procedibilidad de los recursos en materia de servicios públicos domiciliarios, los consagrados en los artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994; en consecuencia, para que el recurso de apelación pueda ser admitido y decidido de fondo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad antes indicados.

11. Que, conforme a lo anteriormente expuesto Empresas Públicas de Armenia rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la peticionaria, con base en lo anteriormente expuesto.

12. Que, el **Artículo 87 del Código Contencioso Administrativo**, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

1) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”

13. Que, dado lo explicado Empresas Públicas de Armenia rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el peticionario, **Ciudadano Anónimo**, dado que no acredita el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad indicados en la normatividad que regula los servicios públicos domiciliarios.

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el usuario, **Ciudadano Anónimo**, toda vez que el peticionario no acredita el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad indicados en la normatividad que regula los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **Ciudadano Anónimo** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II